

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nº 167-2021-MPSM**

Tarapoto, 31 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes, 31 de diciembre de 2021, se debatió el **Dictamen N° 002-2021-CODP-MPSM**, la Comisión de Desarrollo Provincial emite el proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Centro Poblado “Bello Horizonte”; y,

**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria, realizada el día viernes, 31 de diciembre de 2021, el Honorable Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Provincial Tedy Del Aguila Gronerth, y con la asistencia de los siguientes regidores: Henry Maldonado Flores, Blanca Díaz Vela, Pamela Ingrid Córdova Velarde, Javier Pascual Pinchi Vásquez, Álvaro Ramírez Fasanando, Arbel Dávila Rivera, Liz del Águila Beteta de Paredes y Leonardo Hidalgo Vigil; se admitió a debate el **Dictamen**.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Sobre el particular, conforme al artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por la Ley N° 30937 y ésta a su vez por la Ley N° 31079, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Las mismas que, son creadas **por ordenanza de la municipalidad provincial**, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores y debiendo cumplir determinados requisitos. Y, en la respectiva ordenanza de creación debe establecer: 1. El centro poblado de referencia su ámbito Geográfico de responsabilidad 2. El régimen de organización interna, 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Ahora bien, conforme al artículo 129 de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 establece los requisitos que se deben cumplir para la creación de un Centro Poblado, siendo los siguientes:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañado de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.



4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación".

Cabe señalar que según la parte in fine del citado artículo, el incumplimiento de los requisitos señalados líneas arriba, genera la nulidad de la ordenanza de creación.

De la revisión de los requisitos antes citados, se advierte lo siguiente:

- Existe la firma de 1077 (Mil Setenta y Siete) pobladores del citado Centro Poblado, las mismas que deberán ser verificadas y acreditadas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a fin de verificar si los domicilios registrados se ubican en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad.
- El Alcalde Delegado del C.P.M Bello Horizonte, adjunto a su solicitud "INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO QUE ACREDITA LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES Y LA FACTIBILIDAD DE SU SOSTENIMIENTO", la misma no se pronuncia ni mucho menos acredita la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 072-2021-MDBSH, de fecha 11.11.2021, del Concejo Municipal Distrital de la Banda de Shilcayo, no hace mención a la procedencia o no de la creación del Centro Poblado en mención, ni mucho menos se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.



#### POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria celebrada el viernes, 31 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por MAYORIA DE 7 VOTOS A FAVOR y 1 voto en CONTRA del Regidor Arbel Dávila Rivera el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo 1º. – APROBAR**, la ordenanza que aprueba la creación del Centro Poblado de Bello Horizonte, Distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

C.c  
AL;  
GM;  
GDS  
SG;  
OIS;  
OII y  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
Arq. TEDY DEL Águila Gronerth  
ALCALDE